



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 04 SEP. 2018

Expediente: 110013335-017-2016-00382-00.
Demandante: Carol Nayibe Roa Cruz
Demandado: Hospital Simón Bolívar hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Tema: Fecha de Audiencia Inicial
Auto sustanciación No.:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes, terceros y al Ministerio Público a la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a las **9:30 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JONATAN RIVERA VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.931.890 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.223.431 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 223 al 231 del expediente.

3. **REQUERIR** al **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que allegue a este proceso copia de la HOJA DE VIDA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la demandante CAROL NAYIBE ROA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.53.114.730 de Bogotá, que contengan los antecedentes de la actuación administrativa aquí demandada, el cual pese a ser ordenado desde la admisión de la demanda aún no ha sido arrimado en debida forma al proceso.

Para una rápida y eficiente gestión probatoria se solicita al apoderado de la parte demandada que en virtud del principio de colaboración se sirva adelantar los trámites tendientes a la expedición de la anterior prueba documental por parte de la entidad a la que representa, con el fin de que sea allegada al expediente de forma inmediata; solicitándole también al apoderado actor que en caso de ser necesario sufrague los costos a que haya lugar para la expedición de las copias solicitadas. La secretaria del Juzgado expedirá los oficios necesarios para que se les imparta el trámite respectivo.

En el mismo Oficio en que Secretaría comunique esta orden, **ADVERTIRÁ** al destinatario, que en caso de no allegar el documento solicitado, el no cumplimiento a la orden judicial, una vez vencido el término concedido en esta providencia da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión legal expresa del artículo 306 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

716

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy
05 SEP 2018 a las 8:00 am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO